



CIRCULAR N° 02

DE: Vicerrectoría General

PARA: Vicerrectoría de Sede Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Direcciones de Sede Amazonía, Dirección de Sede Caribe, Orinoquia, Tumaco, Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, Direcciones de Personal Sede Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira, División Nacional de Personal Administrativo, División de Personal Administrativo Sede Bogotá, Sección Personal Administrativo Sede Medellín, Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

ASUNTO: Aclaración de la Circular - No 15 del 1 de noviembre de 2017 Lineamientos frente a la aplicación de la Ley 1811 de 2016 y el Decreto 648 de 2017.

FECHA: 1 FEB 2018

Mediante Circular de la Vicerrectoría General No. 15 del 1 de noviembre de 2017 se expidieron los lineamientos para la aplicación de la Ley 1811 de 2016 y el Decreto 648 de 2017 en la Universidad Nacional de Colombia, citando como fundamento de la misma, el concepto emitido por la Dirección Jurídica Nacional del Oficio DJN-M 1180 de 2017, no obstante el concepto sobre el que se fundamentan los lineamientos de la Circular No. 15 de 2017 es el contenido en el Oficio DJN-M-1385-2017 de la Dirección Jurídica Nacional de fecha 11 de septiembre de 2017 "*Concepto proyecto de acuerdo por el cual se modifican los numerales 2, 4 y 5 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario Estatuto del Personal Administrativo" y respuesta a consulta en materia de delegaciones y facultades*".

La presente circular rige a partir de su publicación.

CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Vicerrector General

**CIRCULAR N° 15 DE 2017**

DE: Vicerrectoría General

PARA: Vicerrectorías de Sede Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira; Direcciones de Sede Amazonía, Caribe, Orinoquia y Tumaco; Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, Direcciones de Personal Sede Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira; División Nacional de Personal Administrativo, División de Personal Administrativo Sede Bogotá, Sección Personal Administrativo Sede Medellín, Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

ASUNTO: Lineamientos para la aplicación de la Ley 1811 de 2016 y el Decreto 648 de 2017, de conformidad con el Concepto DJN-M-1180-2017, de la Dirección Jurídica Nacional.

FECHA: 1 de noviembre de 2017

Generalidades

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1811 del 2016 que incentiva el uso de la bicicleta, como principal medio de transporte en el país. La medida pretende aumentar el número de viajes en ese vehículo, mitigar el impacto ambiental producido por el tránsito automotor y mejorar la movilidad en las ciudades.

Aunado a lo anterior, esta ley contempla beneficios e incentivos para los usuarios de la bicicleta, entre otros, los servidores públicos *“recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta”*.

Por otra parte, la Función Pública modernizó, flexibilizó, reglamentó y complementó la normativa en materia de administración de personal y situaciones administrativas, que rigen, a partir de ahora, para los servidores públicos en materias como comisiones, encargos, vacaciones, licencias, permisos, derechos y obligaciones.

Con estos cambios el Gobierno Nacional, mediante Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, da nuevas garantías a los servidores públicos que mejoran su calidad de vida, como facilidades para capacitarse, horarios flexibles y descansos compensados.



La Vicerrectoría General pone a disposición del Personal Administrativo esta circular que les permitirá conocer el régimen de situaciones administrativas, y a las Direcciones de Personal o quien haga sus veces en las Sedes para facilitar la toma de decisiones en los aspectos relacionadas con la administración de personal.

La competencia del Vicerrector General para emitir lineamientos respecto a la aplicación de la Ley 1811 de 2016 y el Decreto 648 de 2017 encuentra su sustento normativo en lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo 113 de 2013 del Consejo Superior Universitario, donde señala que es competente para emitir directrices de acuerdo con la facultad de *“formular políticas en materia de desarrollo organizacional, personal académico, administrativo y bienestar”* y *“orientar y coordinar la ejecución de las políticas de su competencia en los diferentes niveles de la universidad”*.

Es importante mencionar que la regulación contenida en el artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996 del CSU, Estatuto de Personal Administrativo, no es la única norma que reglamenta las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los servidores de la Universidad, teniendo en cuenta la necesaria armonía que debe guardar el ordenamiento jurídico universitario y el ordenamiento nacional, es decir, el ejercicio de la autonomía universitaria y lo previsto en la Constitución y la Ley.

Atendiendo a lo conceptuado por parte de la Dirección Jurídica Nacional de la Universidad, según Oficio DJN-M-1180-2017 del 11 de septiembre del 2017 en materia de aplicación de la Ley 1811 de 2016 *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito”* y el Decreto 648 de 2017 *–Reglamentario de la Función Pública–*, la Vicerrectoría General se permite presentar las siguientes consideraciones frente a la aplicación de las normas citadas:

1. Aplicación del Decreto 648 del 2017 expedido el 19 de abril del 2017

El concepto de la Dirección Jurídica Nacional señala que no será necesaria la modificación al Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, Estatuto de Personal Administrativo, para autorizar solicitudes de sus funcionarios sobre las siguientes situaciones administrativas previstas en el Decreto 648 de 2017:

- Licencia no remunerada para adelantar estudios
- Licencia de paternidad
- Licencia de luto
- Permiso sindical
- Permiso académico compensado
- Permiso para ejercer la docencia universitaria
- Encargos en empleos de carrera
- Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción
- Encargo interinstitucional



- Comisión para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales
- Periodo de prueba en empleos de carrera
- Descanso compensado
- Suspensión en ejercicio del cargo

Universidad
Nacional
de Colombia

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un servidor público constituyen un derecho y se configuran gracias a la aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral, por lo que la autoridad nominadora debe autorizar la situación más conveniente al servidor, en ese sentido la Corte Constitucional ha expresado:

“El principio de favorabilidad en materia laboral previsto por el artículo 53 superior no impide la modificación de la normatividad existente, incluso si la nueva regulación resulto menos favorable al trabajador, ya que este principio tiene otro sentido, pues hace referencia al deber de los operadores Jurídicos de aplicar, en caso, de duda, la fuente formal de derecho vigente más favorable al trabajador, o la interpretación de esa fuentes que le sea más favorable¹”.

La característica del régimen especial de carrera de la Universidad, se encuentra contenida en el Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, en la que se expresa la autonomía de la Universidad Nacional de Colombia para autorregular las relaciones con sus servidores públicos administrativos de conformidad con los preceptos constitucionales y legales sobre la materia y contempla el deber de reconocer beneficios adicionales establecidos en el régimen general, por ende, bajo esta misma premisa y debido a que la reglamentación general puede ser más favorable a los servidores de la Universidad, se hace necesario dar aplicación del Decreto 648 del 2017 reglamentario de la función pública, siempre y cuando ésta supere en favorabilidad a la reglamentación interna.

No obstante, la aplicación del principio de favorabilidad en la interpretación de los postulados normativos, debe tener en cuenta la característica de *inescindibilidad* de la norma, la cual significa la imposibilidad de elegir de cada norma lo más beneficioso, es decir que siempre se debe aplicar la norma solicitada en su integridad, pues al elegir partes de una norma y de otra, estaríamos desarticulando el cuerpo normativo.

Para el caso de la situación administrativa: *“Suspensión en ejercicio del cargo”* se debe indicar que, en el Estatuto de Personal Administrativo - Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario - el numeral 12 del artículo 23 establece: ***“Suspendido en el ejercicio de sus funciones como sanción, resultado de una investigación disciplinaria”.***

No obstante, esta situación administrativa no contempló la posibilidad de la suspensión por orden judicial o fiscal, como si lo consagró el Decreto 648 de 2017

¹ Corte Constitucional en sentencia C-038 del 27 de enero del 2004.



“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública” en su artículo 2.2.5.5.47, así:

Universidad
Nacional
de Colombia

“Suspensión en ejercicio del cargo. La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una **orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria**, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo. El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, dicho Decreto en su artículo 2.2.5.2 dispuso:

“Las disposiciones del presente Título regirán los empleos públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial y a las entidades que se regulen por las disposiciones señaladas en el Decreto Ley 2400 de 1968 y en la Ley 909 de 2004”. (Negrilla fuera del texto).

Por las razones antes expuestas y atendiendo a que esta situación administrativa se encuentra determinada de forma expresa en el artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 067 de 1996, “Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad”, únicamente para las sanciones disciplinarias se debe incorporar a la normatividad interna la disposición del Decreto 648 de 2017 para atender los casos en los que la suspensión se produzca por orden de autoridad judicial o fiscal. Lo anterior, por la vía de la aplicación supletoria de la norma general en virtud del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 del 2004².

En cuanto a la competencia para expedir los actos administrativos relativos a las situaciones contempladas en el Decreto 648 de 2017, es pertinente traer a colación lo expresado por la Dirección Jurídica Nacional en su concepto DJN-M-1180-2017, así:

“En igual dirección, la expresión “los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de que trata el artículo 23 del Estatuto de Personal Administrativo y el Artículo 1° del Acuerdo No, 041 de 2006 del Consejo Superior Universitario. (...) Exceptuando las licencias que trata el numeral 3 así como los permisos de que tratan el numeral 4”, establecida en el numeral 5 del artículo 7 y numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 1494 de 2009 de Rectoría con referencia a la competencia en lo analizado, no puede interpretarse en un sentido exegético, sino sistemático, como se pasa a explicar.

² “Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

(...)
- Entes Universitarios autónomos



Así, la regla general de competencia y las excepciones allí previstas permiten identificar las instancias que pueden autorizar tales situaciones, esto es, el Vicerrector General y los Vicerrectores y Directores de Sede, con relación a todas las situaciones administrativas más favorables previstas en el ámbito nacional y en que se puede encontrar el personal administrativo de la Institución del nivel Nacional y de las Sedes diferentes a las expresamente establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 23 del Acuerdo CSU 67 de 1996, dado que las excepciones previstas en el numeral 5 del artículo 7 y numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 1494 de 2009 de Rectoría, en su carácter exceptivo, deben interpretarse y aplicarse de forma restrictiva”.

En conclusión, la Universidad bien sea acudiendo al carácter supletorio de la Ley 909 de 2004 compilada en el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, o en virtud del principio de favorabilidad debe aplicar las situaciones administrativas contempladas en el Decreto 648 del 2017.

2. Aplicación de la Ley 1811 del 2016

En el mismo sentido analizado previamente, es aplicable para la concesión del incentivo por el uso de la bicicleta establecido en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016, que establece:

“Artículo 5°. Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

(...)

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

(...)”.

El incentivo consiste en medio día laboral libre remunerado para el funcionario que certifique haber llegado a trabajar treinta (30) veces en bicicleta, para efectos de reconocer dicho beneficio la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo establecerá el procedimiento que deberán cumplir las Direcciones de Personal o quien haga sus veces en las Sedes.

La Vicerrectoría General solicita tener en cuenta los siguientes lineamientos, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

3. Directrices

3.1. Aplicación del Decreto 648 de 2017

3.1.1. Se considera procedente la aplicación de las situaciones administrativas señaladas en el Decreto 648 de 2017 y que no se encuentran mencionadas en el artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996, Estatuto del Personal Administrativo, en virtud del carácter supletorio de la Ley 909 de 2004



compilada en el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y en del principio de "favorabilidad", en los casos cuando deba darse aplicación a la fuente formal de derecho vigente que más favorezca al servidor público.

Universidad
Nacional
de Colombia

3.1.2. El desarrollo del punto anterior conlleva la necesidad de aplicar el principio de la "inescindibilidad" definido anteriormente, es decir, se debe aplicar en su totalidad las condiciones contenidas en cada norma legal o estatutaria que prevé la situación administrativa a aplicar, por ejemplo:

- Cuando un servidor solicita el permiso de estudio citando el Estatuto de Personal Administrativo se le debe aplicar en su integridad la situación administrativa establecida en el numeral 5 del artículo 23 del Acuerdo CSU 67 de 1996, modificado por el acuerdo CSU 041 de 2006.
- No es adecuado aplicar de forma conveniente una parte de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 23 del Acuerdo CSU 67 de 1996, modificado por el Acuerdo CSU 041 de 2006 y otra del permiso académico compensado consagrado en el numeral 2.2.5.5.19. del Decreto 648 del 2017.

3.1.3. Conforme a lo manifestado, el servidor público al momento de hacer su solicitud debe indicar expresamente su intención de sujetarse a la situación administrativa en los términos de la reglamentación especial de la Universidad o la del régimen general en el cual se basa su petición.

3.2. Aplicación de la Ley 1811 de 2016

3.2.1. Para el reconocimiento del incentivo al uso de la bicicleta establecido en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016, que consiste en medio día laboral libre remunerado para el funcionario que certifique haber llegado a trabajar treinta (30) veces en bicicleta, las Direcciones de Personal en las Sedes Andinas y las Unidades de Gestión Integral en las Sedes de Presencia Nacional, en coordinación con las Divisiones de Vigilancia y Seguridad o las dependencias que hagan sus veces en las Sedes, darán cumplimiento al procedimiento interno de verificación de llegadas diarias en bicicleta, que para tal efecto emita la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, para lo cual se consideraran como mínimo los siguientes parámetros:

- Las solicitudes deberán ser presentadas ante las Direcciones de Personal o quien haga sus veces en la Sede, acompañadas de la respectiva certificación y con el visto bueno del jefe inmediato.
- Para el reconocimiento de medio día laboral, el servidor tendrá que certificar treinta (30) días hábiles laborales en los cuales haya acudido a trabajar en bicicleta.



- El funcionario podrá acumular máximo hasta cuatro (4) días al año.

Los lineamientos contenidos en esta Circular deben ser aplicados estrictamente por los Vicerrectores y Direcciones de Sedes.


CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Vicerrector General

